

El ejercicio de las demás opciones reguladas en esta Orden no requerirá autorización.

J) *Derogación*

15. Quedan derogadas la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 30 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y las demás resoluciones dictadas para regular esta materia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de marzo de 1964 por la que se dictan normas para obtener datos actualizados relativos a Subsidios y Plus Familiares, a efectos de aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre.

Ilustrísimo señor:

Las disposiciones que desarrollen la base XI de la Ley de Bases de la Seguridad Social en relación con las situaciones que para los actuales perceptores del Subsidio y Plus Familiares se regulan en su quinta disposición transitoria requiere el conocimiento actualizado de determinados antecedentes, tanto en lo referente al trabajador como al número y circunstancias de sus beneficiarios, y cuantía promedia del valor del punto que ha servido de base para determinar las cantidades mensuales percibidas por el mismo durante el semestre a computar. Tal información resulta indispensable para que las disposiciones de desarrollo cumplan el fin que se proponen, de mantener en igualdad de circunstancias familiares las situaciones alcanzadas en cada caso por aquellos perceptores, sin perjuicio de su adaptación al nuevo régimen cuando se produzcan alteraciones de sus situaciones familiares en el futuro.

La importancia de tales datos justifica el hecho de que las omisiones y el retraso en la presentación de las declaraciones, así como la inexactitud de su contenido, aconsejan la imposición de sanciones, tanto a las Empresas como a los trabajadores que den lugar a tales deficiencias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—A efectos de lo prevenido en la quinta disposición transitoria de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, las Empresas y Organismos Oficiales afectados por los regímenes de Subsidio y Plus Familiares deberán facilitar la información que en los artículos siguientes se determina:

Artículo segundo.—Las Empresas y Organismos Oficiales presentarán en las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, bien directamente o por correo certificado, durante el período comprendido entre el 15 de mayo del año en curso una declaración por cada uno de sus trabajadores que siendo perceptores de cualquiera de las prestaciones de Subsidio y Plus Familiares se hallasen en activo en 31 de diciembre de 1963. La declaración se extenderá en el modelo cuyo facsímil se publicará anexo a la presente Orden y que gratuitamente se facilitará en todas las oficinas del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo tercero.—1. En la declaración a que se refiere el artículo anterior se consignarán los valores que en el punto del Plus Familiar haya tenido en la Empresa dentro del segundo semestre de 1963, con inclusión, por tanto, de la paga extraordinaria de 18 de julio y exclusión de la de Navidad, y que han servido de base para determinar las cantidades percibidas por los trabajadores con derecho a la prestación.

2. La declaración se referirá a la última situación familiar que haya causado efecto en el primer trimestre del año en curso, conteniendo la relación circunstanciada de los benefi-

ciarios de los regímenes de Subsidio y Plus Familiares, y se extenderá y presentará por los trabajadores en activo en 31 de diciembre de 1963, comprendiendo, en consecuencia, tanto a los trabajadores que se hallasen prestando servicio como a los que se encontraban en situación de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad, larga enfermedad, accidente de trabajo, enfermedad profesional, paro parcial incluido en el Seguro de Desempleo o cualquiera otra similar que no implique resolución del vínculo laboral.

3. Las Empresas y Organismos Oficiales que el día 31 de diciembre de 1963 no hayan tenido a su servicio trabajadores perceptores de prestaciones de los expresados regímenes, lo declararán así en escrito dirigido al Instituto Nacional de Previsión.

Artículo cuarto.—Con respecto a los trabajadores con derecho a prestaciones de los regímenes de Subsidio o Plus Familiares que en 31 de diciembre de 1963 hubieran estado en situaciones de paro total percibiendo la indemnización económica correspondiente del Seguro de Desempleo, los servicios de este Seguro habrán de facilitar la referida declaración.

Artículo quinto.—1. La declaración a que se refiere el artículo segundo deberá ser firmada por el trabajador y la Empresa u Organismo, responsabilizándose cada uno de ellos en relación con los datos que respectivamente facilitarán.

2. Si el trabajador no se hallase en activo en el momento de confeccionar la referida declaración, se hará constar en la misma, y en el espacio destinado a la firma la fecha en que se produjo la baja.

Artículo sexto.—1. La omisión o el retraso en la presentación de las declaraciones a que esta Orden se refiere, así como la inexactitud o falsedad de los datos en ellas consignados, darán lugar a la imposición de sanciones a los trabajadores o Empresas que resultaren responsables de tales anomalías.

2. Si la responsabilidad de retraso u omisión en la presentación de las declaraciones fuese imputable a la Empresa, con independencia de otras responsabilidades a que pudiera dar lugar, ésta será sancionada con multas que se impondrán conforme al procedimiento establecido en el Decreto de 2 de junio de 1960, y en la cuantía siguiente:

2.1. La omisión o el retraso en la presentación de la declaración será sancionada con multa de cien a mil pesetas por trabajador afectado.

2.2. La inexactitud o falsedad de alguno o de todos los datos consignados en la declaración, así como la connivencia de la Empresa y del trabajador para llevar a cabo la falsedad, dará lugar, con independencia de otras responsabilidades, incluso de orden penal, a la imposición de multas a la Empresa de 500 a 5.000 pesetas por trabajador afectado, y con respecto a éstos, a la pérdida de la asignación familiar de manera temporal o definitiva.

Artículo séptimo.—De acuerdo con lo establecido en la primera disposición transitoria de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, las normas que regulan los actuales regímenes de Subsidio y Plus Familiares continúan siendo de aplicación hasta que entre en vigor el texto articulado de dicha Ley desarrollando el Régimen de Protección a la Familia, en cuya fecha, de conformidad con la disposición transitoria quinta de la Ley, la determinación de sus futuras percepciones se efectuará teniendo en cuenta la situación familiar del trabajador en tal momento, en relación con las prestaciones de Subsidios Familiares y el valor promedio del punto, para el segundo semestre de 1963, en la Empresa a la que estuviera prestando servicios en 31 de diciembre de dicho año, cualquiera que fuera el tiempo que los hubiera prestado.

Artículo octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Previsión para resolver cuantas cuestiones se planteen con motivo de la aplicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

..... (Primer apellido)	 (Núm. asegurado)	
 (Nombre) (Núm. D. Nal Identidad)	
..... (Segundo apellido)	 (Núm. Subsidio Familiar)	
 (Nombre de la Empresa o razón social) (Núm. patronal)	
..... (Población) (Domicilio) (Núm. teléfono)	
A CUBRIR POR EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION			
RECONOCIMIENTO INICIAL		Variaciones sucesivas	
Detalle del Plus Familiar	Percepciones que se le reconocen	Fecha efecto Nº punt.... Por S. Familiar	Fecha efecto Nº punt.... Por S. Familiar
Nº puntos reconocidos	Fecha efecto Nº punt.... Por S. Familiar	Por Plus Famil.	Por Plus Famil.
Promedio consolidado del valor del punto	Por Plus Famil. Total pts.	Total pts.	Total pts.
Causa:	Causa:	Causa:	Causa:
Fecha efecto Nº punt.... Per S. Familiar	Fecha efecto Nº punt.... Por S. Familiar	Fecha efecto Nº punt.... Por S. Familiar	Fecha efecto Nº punt.... Por S. Familiar
Por Plus Famil.	Por Plus Famil.	Por Plus Famil.	Por Plus Famil.
Total pts.	Total pts.	Total pts.	Total pts.
Causa:	Causa:	Causa:	Causa:

(1) Consignese SI o NO. Si fuera incapacitado consignar INC. (2) Consignar un aspa en la casilla de aquellos beneficiarios que lo sean también de S. Familiares. (3) Si el trabajador no está en alta se hará constar la fecha de su baja en el espacio destinado a su firma.

BENEFICIARIOS DEL PLUS FAMILIAR Y DEL SUBSIDIOS FAMILIAR por los que percibía prestaciones en Diciembre de 1963				
PARENTESCO	NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	Baja (1)	FECHA NACIMIENTO (2)
.....	1
.....	2
.....	3
.....	4
.....	5
.....	6
.....	7
.....	8
.....	9
.....	10
.....	11
.....	12
.....	13
.....	14
.....	15

Puntos reconocidos para el primer trimestre de 1964 Valor punto percibido en Julio de 1963 Valor punto percibido en Agosto de 1963 Valor punto percibido en Setiembre de 1963 Valor punto percibido en Octubre de 1963 Valor punto percibido en Noviembre de 1963 Valor punto percibido en Diciembre de 1963 Titular Familia Numerosa Categoría Núm. del título	Firma del Trabajador, (3)
Firma y sello de la Empresa,	